

lo establecido en el Real Decreto 2298/1983, de 28 de julio, por el que se regula el sistema de becas y otras ayudas al estudio, de carácter personalizado, no abonarán cantidad alguna por los conceptos establecidos en la presente Orden, incluyendo tanto los conceptos de inscripción o apertura de expediente y servicios generales, como los de matrícula de curso completo o de matrícula de asignaturas sueltas.

2. Lo establecido en el presente número será de aplicación, asimismo, a los beneficiarios de las becas o ayudas de carácter especial a que se refiere el título III del mencionado Real Decreto, siempre y cuando se establezca así en la correspondiente convocatoria.

3. A los efectos de formalización de matrícula, los solicitantes de dichas becas o ayudas podrán realizarla sin el previo pago de las tarifas establecidas, acreditando esta circunstancia con la documentación justificativa. Una vez resuelta la convocatoria de becas o ayudas, los alumnos beneficiarios de las mismas deberán presentar la credencial correspondiente en la Secretaría del centro.

4. Los alumnos que habiendo hecho uso de la facultad anterior no consigan la condición de becarios, deberán satisfacer los precios establecidos en el plazo de quince días a partir de la notificación de la denegación. Los centros llevarán control de los alumnos que se encuentren en tales circunstancias al objeto de asegurar el cumplimiento de esta previsión.

Duodécimo.—Los miembros de familias numerosas tendrán derecho a la obtención de las bonificaciones y exenciones establecidas, para lo cual acreditarán su condición mediante la exhibición del título de beneficiario al formalizar la matrícula, comprobándose por la Secretaría del centro el cumplimiento de los requisitos exigidos.

Disposición final.

La presente Orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 29 de mayo de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**13645** *ORDEN de 29 de mayo de 1995 por la que se establecen los elementos básicos de los informes de evaluación del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas por la Ley Orgánica 1/1990, de 3 octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.*

La Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, determina en su artículo 4.º, apartado 2, que el Gobierno fijará los aspectos básicos del currículo que constituirán las enseñanzas mínimas, con el fin de garantizar una formación común de todos los alumnos y la validez de los títulos correspondientes.

Los Reales Decretos 755/1992 y 756/1992, ambos de 26 de junio, establecen los aspectos básicos del currículo del grado elemental de las enseñanzas de danza y de los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, respectivamente. En estas normas se dispone que el Ministerio de Educación y Ciencia, previo informe de las Comunidades Autónomas, determinará los elementos básicos de los informes de evaluación, así como los requisitos formales derivados de dicho proceso que sean precisos para garantizar la movilidad de los alumnos.

En su virtud, previo informe del Consejo Escolar del Estado y de los órganos competentes de las Comunidades Autónomas con plenas competencias en materia educativa, este Ministerio dispone:

Primero.—La presente Orden establece los elementos básicos de los informes de evaluación correspondientes al grado elemental de las enseñanzas de danza y a los grados elemental y medio de las enseñanzas de música, reguladas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo.

Segundo.—1. Los documentos de evaluación en el grado elemental de las enseñanzas de música y de danza son: El expediente académico personal, las actas de evaluación, el certificado académico a efectos de traslado y los informes de evaluación individualizados.

2. Son documentos de evaluación en el grado medio de las enseñanzas de música: El expediente académico personal, las actas de evaluación, el libro de calificaciones y los informes de evaluación individualizados.

3. De ellos, en el grado elemental tienen la consideración de básicos, a los efectos de la presente Orden:

El certificado académico a efectos de traslado de centro.

En el caso de que el alumno se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso: Un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a efectos de traslado, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas.

4. En el grado medio la consideración de básico corresponde a:

El libro de calificaciones.

En el caso de que el alumno se traslade a otro centro antes de haber concluido el curso: Un informe de evaluación individualizado, en el que se recogerá, a efectos de traslado, toda aquella información que resulte necesaria para la continuidad del proceso de aprendizaje. Será elaborado por el tutor del curso que el alumno estuviera realizando en el centro, a partir de los datos facilitados por los profesores de las distintas asignaturas.

Tercero.—1. En el grado elemental de las enseñanzas de música y danza los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante los términos «apto» y «no apto».

2. En el grado medio de las enseñanzas de música los resultados de la evaluación final de las distintas asignaturas se expresarán mediante la escala numérica de 1 a 10 sin decimales, considerándose positivas las calificaciones iguales o superiores a cinco y negativas las inferiores a cinco.

Cuarto.—1. El certificado académico a efectos de traslado se ajustará en su contenido al modelo que, para las enseñanzas de grado elemental de música y danza, se recoge en los anexos I y II respectivamente, y en su formato a lo que establezcan las Administraciones educativas.

2. El certificado académico a efectos de traslado será remitido por el centro de origen al de destino, a petición de éste, cuando un alumno se traslade de centro antes de haber concluido el grado elemental.

3. En el caso de alumnos incorporados desde planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, de acuerdo con las disposiciones reguladoras del calendario de implantación, se adjuntará certificado de estudios sobre las enseñanzas cursadas conforme a dichos planes.

4. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que incorporará los datos del certificado académico de traslado.

5. En el caso de alumnos de centros privados, los centros públicos a que estén adscritos cumplimentarán una diligencia en la que constará que las calificaciones que figuran en el certificado de traslado concuerdan con las actas que constan en el Conservatorio.

Quinto.—1. El libro de calificaciones de grado medio es el documento oficial donde se recogerán las calificaciones obtenidas por el alumno, la información sobre su permanencia en el centro, y, en su caso, sobre los traslados de matrícula. Asimismo, constará la solicitud, por parte del alumno, de la expedición del título correspondiente, una vez superadas las materias correspondientes al último curso de grado medio.

El libro de calificaciones se referirá a los estudios cursados dentro de una única especialidad. En el caso de alumnos que cursen más de una especialidad en el plan de estudios regulado en el Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se cumplimentará un libro de calificaciones por cada especialidad cursada, indicándose en su caso, en la página de «estudios previos de grado medio en otras especialidades», las asignaturas comunes superadas y la calificación obtenida.

2. El libro de calificaciones se ajustará al modelo y características que figuran en el anexo III de la presente Orden y será editado por las Administraciones educativas con plenas competencias en materia de educación, que establecerán también el procedimiento de solicitud y registro del citado documento.

3. Corresponde a los centros la cumplimentación y custodia de los libros de calificaciones. Una vez superados los estudios, el libro será entregado a los alumnos, lo cual se hará constar en la diligencia correspondiente del libro, de la que se guardará copia con el expediente del alumno.

4. Cuando un alumno se traslade de centro antes de haber concluido sus estudios de grado medio, el centro de origen remitirá al de destino, a petición de éste, el libro de calificaciones del alumno, haciendo constar, en la diligencia correspondiente, que las calificaciones concuerdan con las actas que obran en el centro. Cuando el libro de calificaciones corresponda a alumnos de centros privados, esta diligencia será cumplimentada por el Conservatorio al que estén adscritos.

5. En el caso de alumnos incorporados desde planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo, se adjuntará certificado de estudios sobre las enseñanzas cursadas conforme a dichos planes.

6. El centro receptor abrirá el correspondiente expediente académico del alumno al que incorporará los datos del libro de calificaciones.

Sexto.—En las Comunidades Autónomas cuyas lenguas tengan estatutariamente atribuido carácter oficial, los documentos básicos de evaluación establecidos en la presente Orden podrán ser redactados en la correspondiente lengua, debiendo ser expedidos, en todo caso, en forma bilingüe cuando lo pidan los alumnos y debiendo figurar siempre el texto castellano cuando hayan de surtir efectos fuera del ámbito de la Comunidad.

Séptimo.—La supervisión del procedimiento de cumplimentación y custodia de los diferentes documentos de evaluación se realizará en la forma que las diferentes Administraciones competentes determinen.

Octavo.—Los documentos de evaluación llevarán las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso, con indicación del puesto desempeñado. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

Disposición final primera.

La presente Orden, que se dicta en virtud de lo previsto en los artículos 13.2 y 18, respectivamente, de los Reales Decretos 755/1992 y 756/1992, ambos de 26 de junio, y en uso de la competencia estatal para la obtención, expedición y homologación de títulos académicos y profesionales válidos en todo el territorio español, recogida expresamente en la disposición adicional primera 2 c) de la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación es de aplicación en todo el territorio nacional.

Disposición final segunda.

La Secretaría de Estado de Educación y, en su caso, los organismos competentes de las comunidades autónomas con plenas competencias en materia educativa dictarán las instrucciones precisas para la correcta aplicación de la presente Orden.

Madrid, 29 de mayo de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Excmo. Sr. Secretario de Estado de Educación.

**CERTIFICADO ACADÉMICO A EFECTOS DE TRASLADO, CORRESPONDIENTE AL GRADO ELEMENTAL DE LAS ENSEÑANZAS DE MUSICA.**

DATOS DEL CENTRO DE ORIGEN	
DENOMINACIÓN.....	TITULARIDAD.....
NORMA CREACIÓN/AUTORIZACIÓN.....	LOCALIDAD.....
PROVINCIA.....	

DATOS PERSONALES DEL ALUMNO	
APELLIDOS.....	NOMBRE.....
FECHA NACIMIENTO.....	LOCALIDAD.....
PROVINCIA.....	NACIONALIDAD.....
NOMBRE PADRE O TUTOR.....	NOMBRE MADRE O TUTORA.....

DATOS DEL CURRÍCULO DE GRADO ELEMENTAL DE MUSICA IMPARTIDO EN EL CENTRO DE ORIGEN (1)			
DISPOSICIONES REGULADORAS DEL CURRÍCULO			
RELACION DE ASIGNATURAS DEL CURRÍCULO CORRESPONDIENTES A LA ESPECIALIDAD CURSADA POR EL ALUMNO:			
CURSO 1°	CURSO 2°	CURSO 3°	CURSO 4°
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

(1) Únicamente cuando el centro de destino se encuentre en el ámbito de gestión de distinta Administración educativa al de origen.

ESPECIALIDAD	ASIGNATURAS: (Indique en esta columna las asignaturas de cada curso)	AÑO (1)	RESULTADO EVALUACION (2)	AÑO (1)	RESULTADO EVALUACION (2)	AÑO (1)	RESULTADO EVALUACION (2)
PRIMER CURSO							
SEGUNDO CURSO							
TERCER CURSO							
CUARTO CURSO							

**OBSERVACIONES SOBRE LA PERMANENCIA EN EL GRADO ELEMENTAL:**

Indíquese, en su caso, el supuesto de ampliación del límite de permanencia establecido en el artículo 16 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio y el curso para el que se autorizó.

(1) Indíquese el año académico.

(2) Se consignarán los siguientes datos: Apto/ no Apto o convalidada.

(\*) La zona sombreada se cumplimentará en caso de repetición de asignaturas o cursos, conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio.

D./Doña \_\_\_\_\_ Secretario/a del Conservatorio \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**

A solicitud del centro \_\_\_\_\_ y a efectos de traslado a dicho centro, que los datos que recoge el presente certificado se corresponden con los del expediente del alumno.

\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A

EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

ANEXO II

**CERTIFICADO ACADÉMICO A EFECTOS DE TRASLADO, CORRESPONDIENTE AL GRADO ELEMENTAL DE LAS ENSEÑANZAS DE DANZA**

<b>DATOS DEL CENTRO DE ORIGEN</b>	
DENOMINACIÓN.....	TITULARIDAD.....
NORMA CREACIÓN/AUTORIZACIÓN.....	LOCALIDAD.....
LOCALIDAD.....	PROVINCIA.....

<b>DATOS PERSONALES DEL ALUMNO</b>	
APELLIDOS .....	
NOMBRE.....	
FECHA NACIMIENTO .....	LOCALIDAD.....
PROVINCIA.....	
NACIONALIDAD.....	
NOMBRE PADRE O TUTOR.....	
NOMBRE MADRE O TUTORA.....	

<b>DATOS DEL CURRÍCULO DE GRADO ELEMENTAL DE DANZA IMPARTIDO EN EL CENTRO DE ORIGEN (1)</b>			
DISPOSICIONES REGULADORAS DEL CURRÍCULO.....			
RELACION DE ASIGNATURAS DEL CURRÍCULO:			
CURSO 1°	CURSO 2°	CURSO 3°	CURSO 4°
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....
.....	.....	.....	.....

(1) Únicamente cuando el centro de destino se encuentre en el ámbito de gestión de distinta Administración educativa al de origen.

**DATOS DE LA EVALUACION DEL ALUMNO**

ASIGNATURAS: (Indíquese en esta columna las asignaturas de cada curso)	AÑO (1)	RESULTADO EVALUACION (2)	AÑO (1) (*)	RESULTADO EVALUACION (2) (*)	AÑO (1) (*)	RESULTADO EVALUACION (2) (*)
PRIMER CURSO						
SEGUNDO CURSO						
TERCER CURSO						
CUARTO CURSO						

**OBSERVACIONES SOBRE LA PERMANENCIA EN EL GRADO ELEMENTAL:**  
Indíquese, en su caso, el supuesto de ampliación del límite de permanencia establecido en el artículo 11 del Real Decreto 755/1992, de 26 de junio y el curso para el que se autorizó.

(1) Indíquese el año académico.  
(2) Se consignarán los siguientes datos: Apto/ no Apto o convalidada.  
(\*) La zona sombreada se cumplimentará en caso de repetición de asignaturas o cursos, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Real Decreto 755/1992, de 26 de junio.

D./Doña \_\_\_\_\_ Secretario/a del Conservatorio \_\_\_\_\_

**CERTIFICA:**  
A solicitud del centro \_\_\_\_\_ y a efectos de traslado a dicho centro, que los datos que recoge el presente certificado se corresponden con los del expediente del alumno.

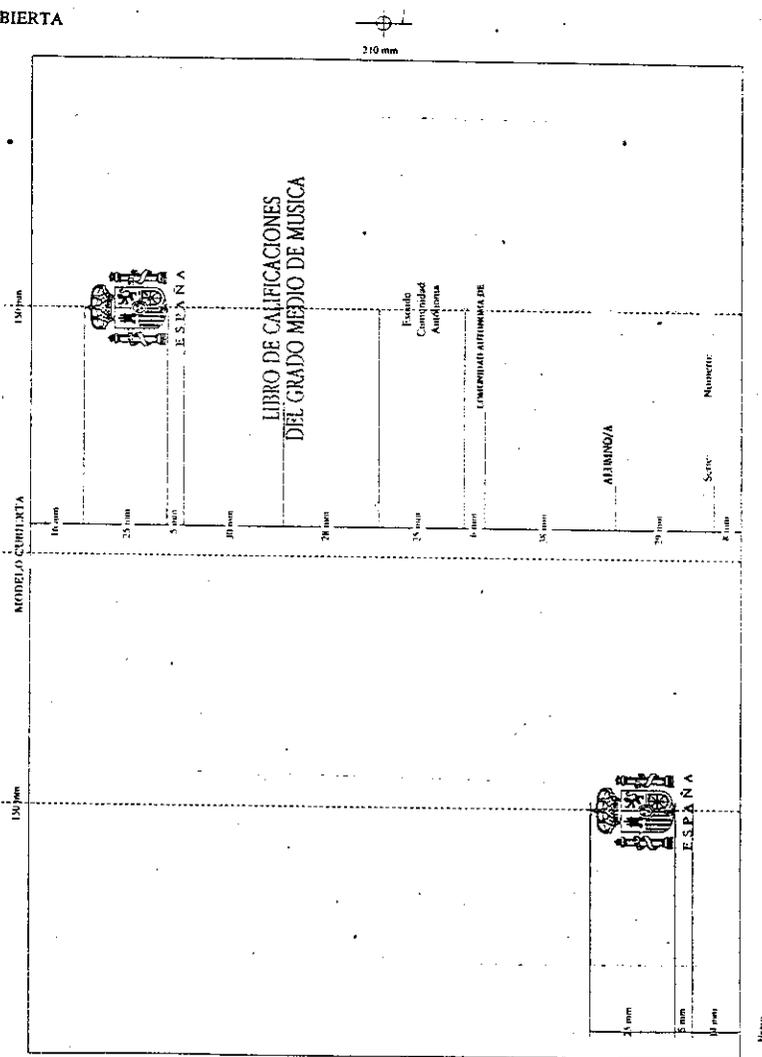
\_\_\_\_\_ a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

MODELO DE LA CUBIERTA



LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA

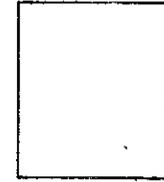
MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

LIBRO DE CALIFICACIONES  
DEL GRADO MEDIO DE MUSICA

ESPECIALIDAD: \_\_\_\_\_

PAGINA 1

## DATOS PERSONALES



(Fotogr. del alumno)

- El Libro de Calificaciones del Grado Medio de Música constituye el documento oficial que refleja los estudios cursados y las calificaciones obtenidas por el/la alumno/a dentro de una determinada especialidad y su permanencia en este grado. Tiene valor acreditativo de los estudios realizados y posibilita la movilidad de los alumnos entre los centros que imparten Grado Medio.

- Para las calificaciones se empleará la escala numérica de uno a diez, sin decimales.

- El Libro de Calificaciones llevará las firmas fehacientes de las personas que corresponda en cada caso. Debajo de las mismas constará el nombre y los apellidos del firmante.

- La custodia y cumplimentación del Libro de Calificaciones corresponde a los centros y será entregado al alumno una vez superados los estudios.

- El Libro de Calificaciones, en caso de traslado del/la alumno/a, se remitirá del centro de origen al de destino, a petición de éste último.

(D.N.I.): .....

(Primer apellido): .....

(Segundo apellido): .....

(Nombre): .....

Fecha de nacimiento: .....

Lugar: ..... Provincia: .....

País: ..... Nacionalidad: .....

Padres o tutores:

Don: .....

Doña: .....

Domicilio:

Fecha	Calle y número	Localidad	Provincia

## DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para cursar las enseñanzas de \_\_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula,  tras superar la prueba de acceso al curso \_\_\_\_\_ de Grado Medio/  procedente de planes de estudios anteriores a la nueva ordenación del sistema educativo.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

## DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para seguir las enseñanzas de \_\_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

## DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para seguir las enseñanzas de \_\_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

## DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para seguir las enseñanzas de \_\_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

## DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para seguir las enseñanzas de \_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

## DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para seguir las enseñanzas de \_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

## DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para seguir las enseñanzas de \_\_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

## DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para seguir las enseñanzas de \_\_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

DATOS DE MATRICULA

En el día de la fecha el titular de este libro se matricula como alumno de Grado Medio de Música en la especialidad \_\_\_\_\_ en el Centro \_\_\_\_\_ para seguir las enseñanzas de \_\_\_\_\_ curso, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

Conforme a lo establecido en el artículo 17 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, se amplía la matrícula al curso/s \_\_\_\_\_, con el número \_\_\_\_\_ de registro de matrícula.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

Vº Bº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª \_\_\_\_\_  
Secretario/a del Conservatorio \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

A solicitud del centro \_\_\_\_\_ y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

D/Dª \_\_\_\_\_  
Secretario/a del Conservatorio \_\_\_\_\_

CERTIFICA:

A solicitud del centro \_\_\_\_\_ y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

\_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª .....  
Secretario/a del Conservatorio .....

CERTIFICA:

A solicitud del centro ..... y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

....., a ..... de ..... de .....

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. .... Fdo. ....

D/Dª .....  
Secretario/a del Conservatorio .....

CERTIFICA:

A solicitud del centro ..... y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

....., a ..... de ..... de .....

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. .... Fdo. ....

TRASLADO DEL LIBRO DE CALIFICACIONES

D/Dª .....  
Secretario/a del Conservatorio .....

CERTIFICA:

A solicitud del centro ..... y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

....., a ..... de ..... de .....

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. .... Fdo. ....

D/Dª .....  
Secretario/a del Conservatorio .....

CERTIFICA:

A solicitud del centro ..... y a efectos de traslado a dicho centro, que las calificaciones consignadas en el presente Libro son conformes a las que figuran en las actas de evaluación.

....., a ..... de ..... de .....

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. .... Fdo. ....

## AÑOS DE PERMANENCIA EN EL GRADO MEDIO

AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____
AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____
AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____
AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____
AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____

AÑOS DE PERMANENCIA EN EL GRADO MEDIO  
(continuación)

AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____
AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____
AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____
AÑO ACADEMICO	_____	EL DIRECTOR (sello del centro)
CURSO DE LA ESPECIALIDAD	_____	Fdo. _____

Conforme a lo establecido en el artículo 16 del Real Decreto 756/1992, de 26 de junio, en el curso \_\_\_\_\_ se autorizó la ampliación del límite de permanencia en un año.

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A  
(sello del centro)

Fdo. \_\_\_\_\_ Fdo. \_\_\_\_\_













OBSERVACIONES

En el día de la fecha se hace entrega del presente Libro de Calificaciones al/a alumno/a .....  
que ha superado los estudios de Grado Medio de Música en la especialidad de ..... en el centro  
.....

....., a ..... de ..... de .....

VºBº EL/LA DIRECTOR/A EL/LA SECRETARIO/A

(sello del centro)

Fdo: ..... Fdo: .....

**CARACTERÍSTICAS DEL LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA**

Formato: 15 x 21 cms. Caja: 26 x 40 cic.

Nº de páginas: 32 págs. interiores, más 4 de cubierta

Papel Interiores: Offset de 80 grs/m2

Impresión páginas interiores: A 2 tintas. Textos en negro. En el trasfondo de todas las páginas, excepto en la cubierta y su reverso, figurarán, con coloración tenue (4,7% negro, 1,6% azul reflex y 93,7% translúcido), de izquierda a derecha y con una separación vertical de dos milímetros líneas continuas con la leyenda: LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA. En la página 32 figurarán los créditos.

Papel cubierta: Gófrado, tipo tela, una cara, de 220 grs/m2

Impresión cubierta: a 4/0 tintas por cuatricromía. Textos en negro. Escudos a color. Color de fondo compuesto de un 37,5 % de Rojo, un 12,5 % de Amarillo y un 50 % de translúcido. Reverso en blanco.

Textos de cubierta: Garamond

ESPAÑA: G. Light; Cpo: 11; Track: 6,3 puntos; Escala horizontal: 120,5%

LIBRO DE CALIFICACIONES DEL GRADO MEDIO DE MUSICA: G. Light; Cpo.: 22; Track: 0,72; Escala horizontal: 70 %.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ....: G.Bold; Cpo.:9; Escala horizontal: 85%

(Se sustituirá por Ceuta o Melilla en cada caso)

ALUMNO/A: G. Bold; Cpo.:12; Escala horizontal: 80%

ENCUADERNACION: Rústica, cosido a caballete con dos puntos de alambre.

**SERIE Y NUMERO:**

Siglas de la Comunidad, serie y número del Libro perforados en la cubierta y en todas las páginas del libro. Cada serie se identifica por una letra mayúscula, que irá precedida de las siglas de la Comunidad (\*), y separada de estas por un guión. A la primera serie corresponde la letra A, a la siguiente la letra B, y así sucesivamente. Cada serie comprenderá 10.000 ejemplares, comienza con el número 0000 y finaliza con el número 9.999. El número irá seguido de la letra C, separada del mismo por un guión.

(\*) Las siglas que corresponden a cada comunidad, conforme a los respectivos Estatutos de Autonomía, son: Andalucía (AN), Aragón (AR), Asturias (AS), Baleares (BL), Canarias (CN), Cantabria (CB), Castilla-León (CL), Castilla-La Mancha (CM), Cataluña (GC), Comunidad Valenciana (CV), Extremadura (EX), Galicia (GL), Madrid (MD), Murcia (MR), Navarra (NV), País Vasco (PV), Rioja (RJ).

**13646** *ORDEN de 30 de mayo de 1995 por la que se relacionan los estudios universitarios vinculados a cada una de las opciones en que se estructuran el Curso de Orientación Universitaria y el Bachillerato.*

El Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, modificado por el 1060/1992, de 4 de septiembre, sobre procedimiento de ingreso en los centros universitarios, enumera en sus anexos I y II los estudios universitarios vinculados a las diferentes opciones del Curso de Orientación Universitaria y a las modalidades del Bachillerato Experimental, encomendando al Ministerio de Educación y Ciencia, en su disposición final primera, la tarea de revisar y modificar el contenido de los anexos citados.

Iniciada en el curso 1992/1993 la transformación de las enseñanzas del Bachillerato Experimental citado y la implantación anticipada de las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, de Ordenación General del Sistema Educativo, la Orden de 10 de diciembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 12 de enero de 1993), que regula la estructura de la prueba de acceso a la Universidad desde el nuevo Bachillerato durante el tiempo de implantación anticipada de estas enseñanzas, establece en su anexo, en desarrollo del Real Decreto 1005/1991, de 14 de junio, la vinculación a los estudios universitarios, de las opciones que se relacionan con las modalidades del nuevo Bachillerato, cuya estructura no coincide ni con las opciones de COU ni con las modalidades del Bachillerato Experimental a extinguir.

Con posterioridad al Real Decreto 1005/1991 se han establecido por el Gobierno nuevos títulos oficiales que han sido incorporados a los anexos del mismo, en primer lugar por la Orden de 24 de octubre de 1991 («Boletín Oficial del Estado» del 29), que dispuso la sustitución de los mencionados anexos para actualizarlos con la incorporación de los nuevos títulos oficiales establecidos hasta ese momento por el Gobierno, y, posteriormente, por las Ordenes de 13 de mayo de 1993 («Boletín Oficial del Estado» del 19) y de 16 de junio de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 21), así como por la Orden de 19 de mayo de 1994 («Boletín Oficial del Estado» del 24), que actualiza la Orden de 10 de diciembre de 1992, anteriormente citada, teniendo en cuenta, en todo caso, la conexión científica entre las materias que integran las distintas opciones y los estudios vinculados a ellas.

Establecido recientemente el título universitario oficial de Licenciado en Ciencias Ambientales, resulta necesario, al amparo de la repetida habilitación, proceder a la actualización de las relaciones de los estudios universitarios vinculados a las distintas opciones, teniendo en cuenta, asimismo, la conexión científica entre las materias que las integran y los estudios vinculados a ellas. Esta actualización se realiza, para una más completa visión de la misma, incorporando en un texto único, tanto las correspondientes al COU, como las referentes al Bachillerato, incluido el Experimental en proceso de extinción.

En su virtud, previo informe de las Direcciones Generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica y del Consejo de Universidades, dispongo:

Primero.—La relación de estudios universitarios vinculados a las opciones de COU que figura en el anexo I a la Orden de 24 de octubre de 1991, ampliada por las de 13 de mayo de 1993 y de 16 de junio de 1994, queda sustituida por la que se contiene en el anexo I de la presente Orden.

Segundo.—La relación de estudios universitarios vinculados a las opciones de las pruebas de acceso que se relacionan con las modalidades de Bachillerato, que

figura en el anexo a la Orden de 19 de mayo de 1994, por la que se actualiza el anexo a la Orden de 10 de diciembre de 1992, regula el acceso a las pruebas de acceso a la Universidad de los alumnos que hayan cursado las enseñanzas de Bachillerato previstas en la Ley Orgánica 1/1990, de 3 de octubre, durante el período de implantación anticipada de estas enseñanzas, queda sustituida por la que se contiene en el anexo II de la presente Orden.

Tercero.—La relación de estudios universitarios vinculados a las modalidades del Bachillerato Experimental que figura en el anexo II a la Orden de 24 de octubre de 1991, ampliada por las de 13 de mayo de 1993 y de 16 de junio de 1994, queda sustituida por la que se contiene en el anexo III de la presente Orden.

Cuarto.—A las mismas opciones a que se vinculan los estudios universitarios renovados relacionados en los anexos I, II y III de la presente Orden, se considerarán vinculados los títulos equivalentes a ellos incluidos en el anexo al Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del Catálogo de Títulos Universitarios Oficiales, en tanto se extinguen las correspondientes enseñanzas.

Quinto.—Lo dispuesto en la presente Orden será de aplicación a partir del curso 1994/1995.

Madrid, 30 de mayo de 1995.

SUAREZ PERTIERRA

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanza Superior y de Renovación Pedagógica.

#### ANEXO I

#### Estudios universitarios vinculados a las opciones de COU

##### Opción A

Licenciado, Arquitecto e Ingeniero:

Administración y Dirección de Empresas.

Arquitecto.

Biología.

Ciencias Ambientales.

Ciencias del Mar.

Economía.

Física.

Geología.

Ingeniero Aeronáutico.

Ingeniero Agrónomo.

Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

Ingeniero Industrial.

Ingeniero en Informática.

Ingeniero de Minas.

Ingeniero Naval y Oceánico.

Ingeniero Químico.

Ingeniero de Telecomunicación.

Matemáticas.

Química.

Diplomado, Arquitecto Técnico o Ingeniero Técnico:

Arquitecto Técnico.

Ciencias Empresariales.

Estadística.

Gestión y Administración Pública.

Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeromotores.

Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronavegación.

Ingeniero Técnico Aeronáutico, especialidad en Aeronaves.